

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2010, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por la que se establece el procedimiento para la obtención de los requisitos que permitan el acceso a los estudios de Grado de las Enseñanzas Universitarias de personas mayores de 40 y 45 años que no posean otros requisitos para el acceso a la Universidad.

En aplicación del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 24.11.2008), las personas que hayan cumplido 40 ó 45 años, y reúnan los requisitos establecidos en el citado Real Decreto, podrán acceder a la Universidad.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA de 31.12.2003), recoge en su artículo 66 entre los fines y objetivos de la coordinación de las Universidades andaluzas, el impulso de criterios y directrices para la consecución de unas políticas homogéneas sobre acceso de estudiantes, plantillas, negociación colectiva y acción social aplicables al personal de las Universidades andaluzas, dentro del respeto a la autonomía y a las peculiaridades organizativas de cada Universidad.

La citada Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, determina en su artículo 75 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros Universitarios, todas las Universidades públicas andaluzas podrán constituirse en un Distrito Único, encomendando la gestión del mismo a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre que sigue actuando tras la publicación de la Ley Andaluza de Universidades.

Asimismo, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE de 23 marzo de 2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA de 18 diciembre de 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la nueva estructura de los estudios universitarios, regulada en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, y de cara a hacer realidad la incorporación a la Universidad de aquellas personas que, no habiendo tenido esta posibilidad en el pasado, ahora deseen obtener una formación de carácter superior adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar y hacer público el procedimiento de acceso para el ingreso en el curso 2010-2011 en las titulaciones de Grado de los Centros Universitarios de Andalucía de las personas que hayan cumplido 40 ó 45 años, según se regula en los siguientes títulos:

TÍTULO I

ACCESO PARA PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS
CON EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL

I. Acceso a la Universidad.

1. Requisitos.

Las personas que deseen acceder a determinados estudios universitarios por esta vía deberán reunir los requisitos que se enumeran a continuación y obtener la acreditación correspondiente mediante el procedimiento que se regula en este Título I:

a) Cumplir, o haber cumplido, 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico para el que se solicita el acceso.

b) Poseer experiencia laboral y profesional, que deberá acreditarse a través del procedimiento recogido en esta normativa.

c) No poseer otros requisitos que habiliten para acceder a los estudios que desea cursar mediante esta vía.

2. Plazo de inscripción.

Las personas que deseen obtener la correspondiente acreditación, para posteriormente participar en el proceso de preinscripción para el acceso a la Universidad, deberán presentar una solicitud conforme al modelo del Anexo I en cualquier Universidad Andaluza, en el plazo que figura en el Anexo II y que estará disponible durante dicho plazo al menos, en el punto de acceso electrónico: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>, así como en las oficinas de acceso de las Universidades Públicas de Andalucía.

El solicitante presentará el impreso de solicitud de inscripción, preferentemente en la universidad en la que tenga previsto llevar a cabo sus estudios.

En todo caso, la solicitud deberá acompañarse de la documentación indicada en el siguiente epígrafe, que justifique la experiencia del candidato.

3. Documentación.

La documentación acreditativa de la experiencia laboral, que habrá de ser evaluada a los efectos de determinar si la misma habilita al solicitante para el acceso y, en su caso, admisión a unas enseñanzas concretas, será:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación. La valoración se realizará por años y meses. A estos efectos los días residuales darán derecho a un mes adicional cuando sean mayor de 15.

b) Los respectivos contrato de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.

c) Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial corres-

pondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

d) Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

II. Procedimiento de evaluación.

4. Fases del procedimiento.

La finalidad de este procedimiento es evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y profesional, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación, y garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A estos efectos en cada universidad se nombrará un Tribunal de Evaluación nombrado por el Rector con la estructura y número de miembros que estime conveniente, si bien al menos, deberá estar formado por un presidente, un secretario y dos vocales.

El procedimiento de evaluación de la experiencia laboral y profesional, en relación con el acceso a unas determinadas enseñanzas universitarias se compondrá de las siguientes fases:

4.1 Fase I. Valoración de la experiencia:

a) El Tribunal de Evaluación, sobre la documentación aportada, resolverá y hará públicos los resultados obtenidos por los candidatos en esta fase, con una puntuación numérica con tres cifras decimales, resultante de promediar las valoraciones de los criterios establecidos en el Anexo III, redondeada a la milésima, a los efectos de su participación exclusivamente en el proceso de admisión de las titulaciones relacionadas por el solicitante y para las que obtenga el acceso.

b) La valoración será llevada a cabo atendiendo a los criterios establecidos en el Anexo III.

c) Se entenderá que el candidato ha superado esta fase cuando obtenga una puntuación mayor o igual a cinco puntos.

4.2 Fase II. Entrevista:

a) El Tribunal de Evaluación llevará a cabo la entrevista personal regulada en el Real Decreto 1892/2008, a aquellos candidatos que hayan superado la fase I.

b) La entrevista, tendrá una estructura homogénea para todas las Universidades Públicas de Andalucía, y valorará aspectos generales en relación con las titulaciones a las que se pretenda acceder.

b) El resultado de esta entrevista será apto o no apto.

5. Reclamaciones.

Tras la publicación de los resultados de cada fase, en el plazo de tres días, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al Presidente del Tribunal de Evaluación. No obstante, tras la publicación de resolución de la reclamación, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en que haya realizado la prueba.

6. Credencial.

Aquellos candidatos que superen las dos fases, obtendrán una credencial de haber superado este proceso, que deberá contener, al menos:

- Definición del procedimiento por el que acceden a la Universidad y convocatoria en que se ha obtenido.
- Puntuación obtenida, que será numérica, con tres decimales, redondeada a la milésima.
- Titulación o conjunto de titulaciones para cuyo acceso le habilita esta acreditación.

7. Validez.

La validez de dicha credencial, tendrá carácter indefinido, en aplicación de la legislación actualmente vigente, todo ello sin menoscabo de posteriores disposiciones de igual o mayor rango que lo modifiquen y tendrá validez para solicitar estudios, al menos, en cualquier universidad pública de Andalucía.

TÍTULO II

ACCESO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS SIN EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

8. Requisitos.

Las personas que deseen acceder a determinados estudios universitarios por esta vía deberán reunir los requisitos que se enumeran a continuación y obtener la acreditación correspondiente mediante el procedimiento que se regula en este Título II. Requisitos:

a) Cumplir, o haber cumplido, 45 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico para el que se solicita el acceso.

b) Que no posea otros requisitos que le permitan el acceso a los estudios universitarios ni puedan acreditar experiencia laboral o profesional.

9. Plazo de inscripción.

Las personas que deseen obtener la correspondiente acreditación, para posteriormente participar en el proceso de preinscripción para el acceso a la Universidad, deberán presentar una solicitud conforme al modelo del Anexo IV en cualquier Universidad Andaluza, en el plazo que figura en el Anexo V y que estará disponible durante dicho plazo al menos, en el punto de acceso electrónico: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>, así como en las oficinas de acceso de las Universidades Públicas de Andalucía.

El solicitante presentará el impreso de solicitud de inscripción, preferentemente en la universidad en la que tenga previsto llevar a cabo sus estudios.

I. Procedimiento de evaluación:

10. Fases del procedimiento.

La finalidad de este procedimiento es apreciar, de un lado, la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito determinados estudios universitarios a los que pretende acceder, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita, y de otro, recabar información principalmente sobre competencias de carácter instrumental, sistémicas, habilidades en el uso de nuevas tecnologías, de organización y planificación.

A estos efectos en cada universidad se nombrará un Tribunal de Evaluación nombrado por el Rector con la estructura y número de miembros que estime conveniente, si bien al menos, deberá estar formado por un presidente, un secretario y dos vocales.

El procedimiento se compondrá de las siguientes fases:

10.1. Fase I. Ejercicios.

Los candidatos deberán realizar dos ejercicios de:

a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.

b) Lengua castellana.

En Andalucía, estos dos ejercicios serán los mismos que los que realizarán quienes realicen la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años establecida por la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, por la que se establecen los procedimientos y los programas para la realización de la

prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años (BOJA de 25 septiembre de 2009).

Cada uno de los ejercicios se calificará entre cero y diez puntos. La calificación final de esta fase, será la media aritmética de ambos ejercicios, y vendrá expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

Se entenderá que el candidato ha superado esta fase de la prueba cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, debiendo haber obtenido al menos cuatro puntos en cada uno de los dos ejercicios.

10.2. Fase II. Entrevista.

a) Las Universidades llevarán a cabo la entrevista regulada en el Real Decreto 1892/2008, a aquellos candidatos que hayan superado la Fase I.

b) La entrevista, tendrá una estructura homogénea para todas las Universidades Públicas de Andalucía que valorará aspectos generales que permita valorar la madurez e idoneidad del candidato para cursar con éxito estudios universitarios.

c) El resultado de esta entrevista será apto o no apto.

11. Reclamaciones.

Tras la publicación de las calificaciones de cada fase, en el plazo de tres días hábiles, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al Presidente del Tribunal de Evaluación. No obstante, tras la resolución de la reclamación, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en que haya realizado la prueba.

12. Credencial.

Aquellos candidatos que superen las dos fases, obtendrán una acreditación de haber superado este proceso, que deberá contener, al menos:

- Definición del procedimiento por el que acceden a la Universidad y convocatoria en que se ha obtenido.
- Calificación obtenida en la fase I.

13. Validez.

La validez de dicha credencial, tendrá carácter indefinido, en aplicación de la legislación actualmente vigente, todo ello sin menoscabo de posteriores disposiciones de igual o mayor rango que lo modifiquen y tendrá validez para solicitar estudios, al menos, en cualquier universidad pública de Andalucía.

Disposición adicional primera. Solicitantes con necesidades específicas.

Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, se adoptarán las medidas oportunas para que realicen la prueba en las condiciones más adecuadas posibles en función de su situación y cumpliendo el principio de igualdad de oportunidades.

Disposición adicional segunda. Validez de la credencial.

La acreditaciones contempladas en esta resolución, no supondrá la obtención de titulación académica o nivel educativo alguno, y será válida a los únicos efectos de acceder a la universidad.

Disposición adicional tercera. Admisión a las enseñanzas universitarias.

Quienes hayan superado los procedimientos de acceso descritos en esta resolución y deseen comenzar sus estudios universitarios deberán participar en el proceso de admisión que regula el ingreso en los distintos centros universitarios, cuyos procedimientos, plazos, número de plazas y cupos de reserva, serán establecidos anualmente por la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz.

Disposición adicional cuarta. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Su aplicación será efectiva para los procedimientos que se inicien de cara al acceso a la Universidad para el ingreso en el curso 2010-2011.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2010.- La Presidenta, María Victoria Román González.

ANEXO I.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CREDENCIAL PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS CON EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

ATENCIÓN: No escriba en los cuadros marcados en rojo (están reservados a la Universidad)

A) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

D.N.I. O PASAPORTE N° _____ LETRA NIF: _____ SEXO (Hombre / Mujer): _____
 (Adjuntar Fotocopia del DNI o Pasaporte)
 PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____ FECHA NACIMIENTO: ___ / ___ / ___ NACIONALIDAD: _____
 DIRECCIÓN EN ESPAÑA (a efectos de notificación):
 CALLE: _____ NÚMERO: _____
 LOCALIDAD: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
 TELÉFONO: a) Móvil: _____ b) Fijo: _____ E-mail: _____
 TENGO RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%; RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ; O DE PERTENECER A CLASES PASIVAS CON RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN O DE RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD. (En su caso, marque la casilla correspondiente y adjunte certificado expedido por el organismo correspondiente que le reconoce esta condición)

B) BREVE DESCRIPCIÓN y DURACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL

FECHA INICIO Y DE FIN DEL TRABAJO	NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN	SECTOR DE ACTIVIDAD (CNAE) (acreditación de la empresa)	BREVE DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	GRUPO DE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RELACIÓN DE ESTUDIOS AFINES A SU EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LOS QUE DESEARÍA INGRESAR

1	7
2	8
3	9
4	10
5	11
6	12

1	7
2	8
3	9
4	10
5	11
6	12

DECLARO bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados son ciertos y que ésta es la ÚNICA SOLICITUD presentada para participar en el procedimiento de acceso para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional. También quedo informado de que esta solicitud tiene el carácter de comparecencia en un procedimiento iniciado de oficio, y que conozco los plazos de resolución, así como que la falta de resolución expresa al respecto durante dichos plazos deberá ser entendida como DESESTIMATORIA. Todo ello de acuerdo con la Ley 4/1999.

FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE: _____
 (Universidad de Entrega)

Fecha : _____ / _____ / _____

ANEXO II. PLAZOS

ACCESO PARA PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS
CON EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL

1. Presentación solicitudes: Del 22 al 26 de marzo de 2010.
2. Publicación de los resultados de la valoración de los méritos aportados y, en su caso, calendario de entrevistas: 28 de abril de 2010.
3. Comienzo del proceso de entrevistas para quienes hayan superado la fase I: A partir del 5 de mayo de 2010.

ANEXO III. BAREMO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA LABORAL
Y PROFESIONAL

La valoración de la experiencia profesional y laboral se va a realizar teniendo en cuenta los siguientes referentes:

1. Afinidad de la experiencia laboral y profesional con la rama de conocimiento de la titulación universitaria a la que quiere acceder.
2. Tiempo de experiencia laboral y profesional.
3. Nivel de competencia.

Para dar a conocer la afinidad entre la experiencia profesional y las diferentes titulaciones de la oferta universitaria de Andalucía, la Comisión del Distrito Único hará pública, al menos al inicio del plazo de inscripción en el proceso y hasta la finalización del mismo, en el punto de acceso electrónico:

<http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/>, la relación de titulaciones, familias profesionales y sus correspondientes niveles de competencia, que serán valorables a los efectos de obtener la acreditación de la experiencia laboral para el ingreso en la Universidad.

La valoración del tiempo de trabajo en los niveles en los que se haya determinado que «Sí» debe recibir valoración, se hará conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación = Suma de los distintos (tiempo de experiencia x V x C).

- V valor de la experiencia laboral y profesional.

• V equivaldrá a 1,25 por cada año completo de trabajo.

• V equivaldrá a 0,104 por cada mes completo o periodo de más de 15 días.

Cuando el trabajo haya sido con dedicación parcial, será ponderado con el porcentaje de jornada laboral que conste en la vida laboral del candidato.

- C: Coeficiente según nivel de competencia.

• Cuando el nivel de competencia es 1, el valor será de 0,6.

• Cuando el nivel de competencia es 2, el valor será de 0,8.

• Cuando el nivel de competencia es 3, el valor será de 1.

La valoración del nivel de competencia, se realizará teniendo como referente el informe de vida laboral que aporta el solicitante. Se tendrá en cuenta el grupo de cotización de la seguridad social, excluyendo los niveles 1, 2 y 11 por no corresponder al colectivo que podría solicitar acceso por esta vía. La relación actualizada se encuentra en el punto de acceso electrónico: <http://www.seg-social.es/>.

ANEXO IV.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CREDENCIAL PARA ACCESO DE PERSONAS DE 45 AÑOS SIN EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

ATENCIÓN: No escriba en los cuadros marcados en rojo (están reservados a la Universidad)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

D.N.I. O PASAPORTE Nº _____ LETRA NIF: _____ SEXO (Hombre / Mujer): _____
 (Adjuntar Fotocopia del DNI o Pasaporte)
 PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____ FECHA NACIMIENTO: ___ / ___ / ___ NACIONALIDAD: _____
 DIRECCIÓN EN ESPAÑA (a efectos de notificación):
 CALLE: _____ NÚMERO: _____
 LOCALIDAD: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
 TELÉFONO: a) Móvil: _____ b) Fijo: _____ E-mail: _____

TENGO RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%; RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ; O DE PERTENECER A CLASES PASIVAS CON RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN O DE RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD. (En su caso, marque la casilla correspondiente y adjunte certificado expedido por el organismo correspondiente que le reconoce esta condición)

DECLARO bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados son ciertos y que ésta es la ÚNICA SOLICITUD presentada para participar en el procedimiento de acceso para mayores de 45 años sin experiencia laboral o profesional. También quedo informado de que esta solicitud tiene el carácter de comparecencia en un procedimiento iniciado de oficio, y que conozco los plazos de resolución, así como que la falta de resolución expresa al respecto durante dichos plazos deberá ser entendida como DESESTIMATORIA. Todo ello de acuerdo con la Ley 4/1999.

FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE: _____
(Universidad de Entrega)

Fecha : _____ / _____ / _____

ANEXO V. PLAZOS

ACCESO PARA PERSONAS DE 45 AÑOS SIN EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

1. Presentación solicitudes: Del 22 al 26 de marzo de 2010.
2. Celebración de los ejercicios de la Fase I: Viernes 16 de abril de 2010.
 - Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad: a las 17,00 horas.
 - Lengua castellana: A las 18,30 horas.
3. Publicación de los resultados de la Fase I y calendario de entrevistas: 28 de abril de 2010.
4. Comienzo del proceso de entrevistas para quienes hayan superado la fase I: A partir del 5 de mayo de 2010.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2010, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por la que se acuerda convocar procedimiento de habilitación de personal funcionario que ejerce en la Consejería de Empleo labores técnicas de prevención de riesgos laborales, para el desempeño de las funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/2006, de 31 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la habilitación del personal funcionario que ejerce en la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía labores técnicas de prevención de riesgos laborales, para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dictado de conformidad con el artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por Resolución del Consejero de Empleo, de 16 de abril de 2007, se habilitó a funcionarios de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, cuya actuación se inició en julio de 2007, cumpliéndose de forma satisfactoria las expectativas que se plantearon respecto de los objetivos de potenciar la competencia ejecutiva comprobatoria del cumplimiento normativo en materia de prevención de riesgos laborales, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por otra parte, los resultados obtenidos en términos de mejora efectiva de las condiciones de trabajo se estiman muy positivamente y ello nos ha inducido a considerar la oportunidad y conveniencia de ampliar, en las distintas provincias, en función de las necesidades o insuficiencias puestas de manifiesto, la dotación de funcionarios y funcionarias habilitados, de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales provinciales correspondientes, mediante nueva convocatoria del citado procedimiento de habilitación, en coherencia con la repercusión lograda y en la línea indicada por el artículo 171.2 del Estatuto de Autonomía que dispone que la Comunidad Autónoma llevará a cabo la creación y desarrollo de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral.

Por otra parte, como quedó establecido en la Resolución citada de 16 de abril de 2007, la habilitación de los Directores de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales se realiza

a efectos de coordinación funcional y administrativa y centralización de las relaciones con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en tal sentido se hace necesario cubrir esta necesidad en determinadas provincias, por lo que esta convocatoria incluye la habilitación de los Directores de los Centros de dichas provincias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 189/2006, de 31 de octubre, antes citado, y el Decreto 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 118/2008 de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca procedimiento para la habilitación de personal funcionario que ejerce en la Consejería de Empleo labores técnicas de prevención de riesgos laborales, para el desempeño de las funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El número de funcionarios y funcionarias que podrán ser habilitados a través de la presente convocatoria será de 14, distribuidos entre los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales en el número que se indica a continuación, según las necesidades de dotación provincia y en relación con la dimensión y características de los sectores y actividades objeto de los planes de actuación.

C. Prevención de Riesgos Laborales	Núm. de funcionarios
Almería	2
Cádiz	2
Córdoba	2
Granada	2
Huelva	2
Jaén	2
Málaga	1
Sevilla	1

3. Además de lo indicado en el punto anterior, en las provincias de Cádiz y Málaga y previa solicitud, de acuerdo con la presente convocatoria, podrá ser habilitado el funcionario o funcionaria que ocupe el puesto de Director del Centro de Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos de coordinación de las funciones de habilitación y relaciones derivadas de estas.

Segundo. Requisitos para ser habilitados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 189/2006, de 31 de octubre, podrán participar en esta convocatoria los funcionarios o funcionarias de la Administración de la Junta de Andalucía que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar desempeñando labores técnicas en prevención de riesgos laborales en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

b) Pertener a cuerpos de los grupos A o B.

c) Contar con la titulación universitaria y la formación mínima prevista en el artículo 37.2 y 3 del Reglamento de los servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, para poder ejercer las funciones de nivel superior en las especialidades y disciplinas preventivas en que estén acreditados a que se refiere dicho reglamento, o haber sido convalidados para el ejercicio de tales funciones de nivel superior, conforme a la disposición adicional quinta del mismo reglamento.